

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

Referencia:	<b>34392/2019</b>
Procedimiento:	<b>Sesiones del Pleno de la Asamblea (ASAMBLEA)</b>
<b>Secretaría General de la Asamblea (MALVAR02)</b>	

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA EXCMA.  
ASAMBLEA DE MELILLA, EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**PRESIDE**

**MESA DE LA ASAMBLEA**

**Preside la Vicepresidenta 1ª**

Dª. Dunia Al-Mansouri  
Umpierrez

**Vicepresidente 2º**

D. Daniel Conesa Mínguez

**ASISTEN**

**Sres. Diputados Locales**

D. Juan José Imbroda Ortiz  
D. Miguel Marín Cobos  
D. Manuel A. Quevedo Mateos.  
Dª. Mª del Mar Alfaya Góngora  
Dª. Isabel Mª. Moreno Mohamed  
D. Francisco. J. Lence Siles  
Dª. Esther Donoso García  
Sacristán  
Dª. Fadela Mohatar Maanan  
Dª. Mª de la Paz Velázquez  
Clavarana  
D. Mustafa Hamed Moh Mohamed.  
D. Hassan Mohatar Maanan.  
D. Rachid Bussian Mohamed.  
Dª. Yonaida Sel Lam Oulad  
Dª. Fatima Mohamed Kaddur  
D. Mohamed Ahmed Al-Lal  
D. Abderrahim Mohamed Hammu  
D. Mohamed Mohamed Mohand  
Dª. Elena Fernández Treviño  
D. Francisco J. Vizcaíno  
Sánchez  
D. Jesús Delgado Aboy  
D. Juan Carlos Escoz de Gracia  
D. Eduardo de Castro González

En la Ciudad de Melilla,  
siendo las nueve horas y  
cuarenta minutos del día  
veintiuno de noviembre de  
dos mil diecinueve, en el  
Salón de Sesiones del  
Palacio de la Asamblea,  
se reúnen los Sres.  
relacionados al margen,  
al objeto de celebrar  
sesión extraordinaria de  
la Excma. Asamblea.  
Preside la Sra. Al-  
Mansouri Umpierrez por  
ocupar el Sr. Presidente  
su lugar en la bancada,  
actuando como Secretario  
General acctal D.  
Antonio Jesús García  
Alemany.

Se excusa la asistencia de  
la Excma. Sra. Dª. Gloria  
Rojas Ruiz

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

Antes de comenzar la sesión la Excm. Vicepresidenta 1ª de la Asamblea, solicita a los asistentes se guarde un minuto de silencio por el último asesinato de una mujer "Samira", por violencia de género. Facilita los datos estadísticos, que desde el año 2003 hasta hoy, se elevan a 1027 mujeres asesinadas, 51 durante el año 2019. Concluido el mismo se pasó a conocer el siguiente

## **ORDEN DEL DÍA**

### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-**

Conocidas por los asistentes los diferentes borradores de las actas celebradas por la Excm. Asamblea en las fechas que a continuación se detallan, fueron aprobadas por asentimiento.

- 09 de octubre, sesión ordinaria.
- 11 de octubre sesión extraordinaria y urgente
- 15 de octubre sesión extraordinaria
- 29 de octubre sesión ordinaria de control al gobierno
- 29 de octubre sesión extraordinaria y urgente

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Sr. Secretario pone en conocimiento del Pleno Decreto del Presidente de la Ciudad, que literalmente dice:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la L.O. 2/95 del Estatuto de Autonomía de Melilla, y los artículos 35 y 42 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad

**VENGO EN DISPONER** lo siguiente:

**Primero.-** El Cese de los siguientes Consejeros y Viceconsejeros:

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

- **Sra. D<sup>a</sup>. Paula Villalobos Bravo**, como Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas y Regeneración Democrática.
- **Sr. D. Julio Liarte Parres**, como Consejero de Hacienda, Economía y Empleo.
- **Sr. D. Fernando José Rubia Castro**, como Consejero de Bienestar Social y Salud Pública.
  
- **En la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo:**
  - o **Sr. D. Jaime Bustillo Gálvez**, como Viceconsejero de Comercio, Transportes y Turismo
- **En la Consejería de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad:**
  - o **Sr. D. Jalid Said Mohamed**, como Viceconsejeros de Deportes.
- **En la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana:**
  - o **Sr. D. Yusef Abdeselam Kaddur**, como Viceconsejero de la Juventud.

**Segundo.-** Dese cuenta al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla del presente Decreto en cumplimiento de lo previsto por el artículo 10.1 e) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma.

**Tercero.-** Que se proceda a la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de Melilla en virtud de los artículos 35.2 y 42.2 del Reglamento de Gobierno y Administración y a la difusión de su contenido de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en el Portal de Transparencia de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

**ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO**

**PUNTO TERCERO.- CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO DE LAS CORPORACIONES**

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

**LOCALES.** - El Sr. Secretario da lectura a la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Hacienda, Economía y Empleo, reunida en sesión ordinaria el pasado 29 de octubre, siendo aprobado por los asistentes de la misma, por unanimidad, acordando su pase a conocimiento y resolución del Pleno de la Excma. Asamblea, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"PRIMERO.** - Con fecha 25 de julio de 2019 se dispone por el Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Empleo la incoación del expediente de *"Solicitud de adhesión al Convenio entre la AEAT y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales"*.

**SEGUNDO.** - El 20 de septiembre de dicho año se emite por la Directora General de Ingresos Públicos informe justificativo de la adhesión al mencionado Convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Primero.** - *El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada*

*La Agencia Estatal de Administración Tributaria es, según el apartado segundo del citado artículo 103 Ley 31/1990, la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio Por tanto, corresponde a la Agencia Tributaria aplicar el sistema tributario de tal forma que se cumpla el principio constitucional en virtud del cual todos han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica. No obstante, no tiene competencias para la elaboración y aprobación de normas tributarias ni, en la vertiente del gasto público, para asignar los recursos públicos entre las diversas finalidades.*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*La función de gestión integral del sistema tributario estatal y aduanero se materializa en un amplio conjunto de actividades, entre las que se cuentan:*

- 1. La gestión, inspección y recaudación de los tributos de titularidad estatal (IRPF, Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, IVA e Impuestos Especiales).*
- 2. La realización de importantes funciones en relación con los ingresos de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, tanto en lo que se refiere a la gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como a la recaudación de otros ingresos de dichas Comunidades, ya sea por disposición legal o mediante los correspondientes convenios de colaboración.*
- 3. La recaudación de ingresos propios de la Unión Europea.*
- 4. La gestión aduanera y la represión del contrabando.*
- 5. La recaudación en periodo voluntario de las tasas del Sector Público Estatal.*
- 6. La recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.*
- 7. La colaboración en la persecución de determinados delitos, entre los que destacan los delitos contra la Hacienda pública y los delitos de contrabando.*

**Segundo.** - *El artículo 35 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprueba el*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*Estatuto de Autonomía de Melilla (EA) atribuye a la CAM, con sujeción al principio de coordinación con la Hacienda estatal, autonomía financiera, la titularidad de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el EAM y la legislación del Estado sobre régimen financiero de las Entidades locales.*

*El apartado 1 del artículo 38, por su parte, establece que: "La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propios tributos corresponderán a la ciudad de Melilla en la forma en que se establezca en la legislación sobre régimen financiero de las Entidades locales"*

**Tercero.-** *El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), consagra el principio de colaboración en las relaciones interadministrativas, indicando que "las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes éstas de acuerdo con los siguientes principios: c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.*

*Este principio se recoge asimismo en los artículos 10 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). En relación a lo anterior, el artículo 57 de la LRBRL, en su apartado primero, expone que "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".*

*Por último, el artículo 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, relativo a la recaudación de la Hacienda pública de las entidades locales y de sus organismos autónomos indica que: "corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo:*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

- a) *Directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.*
- b) *Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.*
- c) *Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación”.*

**Cuarto.-** *En virtud de lo expuesto anteriormente, con fecha 28 de abril de 2011 se suscribe un Convenio entre la AEAT y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales, publicado en BOE Núm. 119, de 19 de mayo de 2011, el cual tenía por objeto la asunción por la Agencia Tributaria de la gestión recaudatoria ejecutiva de los siguientes recursos de derecho público de las Corporaciones Locales cuando éstas se los encomienden:*

- *Recursos de derecho público de naturaleza tributaria. A este respecto, no podrán remitirse deudas cuyo importe de principal por deuda sea inferior a 60 euros. Este límite se adecuará a lo establecido para las deudas de la Hacienda Pública estatal por el Ministerio de Economía y Hacienda en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria cuando esta previsión lo fije por encima de 60 euros.*
- *Recursos de derecho público no tributarios. A este respecto, no podrán remitirse deudas cuyo importe de principal por deuda sea inferior a 1.500 euros.*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*A lo largo de los años de vigencia del convenio se ha modificado su marco normativo, en concreto, con la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que recoge los principios generales que deben regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas, y, particularmente, el artículo 140 de la citada Ley, que señala los principios de colaboración, cooperación, coordinación y eficiencia. Y dentro de ese deber de colaboración se enmarca el deber de asistencia recogido expresamente en el artículo 141.1.d) de la misma Ley, que añade en los siguientes apartados que las Administraciones Públicas deben colaborar para la ejecución de sus actos cuando vayan a realizarse fuera de sus ámbitos territoriales respectivos, pudiendo repercutirse los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración.*

*Por otra parte, el artículo 11 de la misma Ley 40/2015, recoge las encomiendas de gestión para que los órganos y Entidades de Derecho Público de una Administración puedan encomendar la realización de determinadas actividades que se encuadran dentro de sus competencias a otros órganos y Entidades de la misma o distinta Administración, sin que ello suponga una cesión de competencias y establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma de Convenio entre las partes que deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado*

*Por ello, además de por la experiencia adquirida por las actuaciones realizadas a lo largo de los años de vigencia del Convenio de recaudación ejecutiva, la aplicación práctica del mismo y el grado de avance alcanzado en el uso de medios telemáticos, se consideró aconsejable introducir algunas modificaciones y mejoras en aras a garantizar una mayor eficacia en la gestión recaudatoria ejecutiva de la deuda encomendada, proceso que culminó con la publicación en BOE Núm. 130, de 31 de mayo de 2019, de la Resolución de 22 de abril de 2019, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales, suscrito el 12 de abril de 2019.*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*Se trata, por tanto, de un convenio que, en su cláusula primera, que mantiene la redacción dada a la versión anterior del convenio, atribuye a la AEAT la gestión recaudatoria ejecutiva de aquéllos recursos de derecho público que las Corporaciones Locales le asignen, siendo una encomienda totalmente voluntaria por parte de éstas. Los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales cuya gestión recaudatoria puede ser atribuida a la AEAT son los siguientes:*

*- Recursos de derecho público de naturaleza tributaria. A este respecto, no podrán remitirse deudas cuyo importe de principal por deuda sea inferior a 60 euros.*

*- Recursos de derecho público no tributarios. A este respecto, no podrán remitirse deudas cuyo importe de principal por deuda sea inferior a 1.500 euros.*

*La Ciudad Autónoma tiene la voluntad de adherirse a este convenio, con el fin de incrementar los medios recaudatorios de que dispone en la actualidad, toda vez que, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 8 del RGR: "3. Las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de ésta, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación" De tal modo que, en la actualidad, resultan fallidos deudores que cuentan con bienes o derechos susceptibles de ser embargados fuera del ámbito territorial de la ciudad de Melilla y, en el momento en que se suscriba el convenio de colaboración, la recaudación en ejecutiva se podrá realizar en todo el territorio nacional, a través de la AEAT que hará uso de los mismos medios de información y procedimientos técnicos de que dispone para la recaudación ejecutiva de los derechos de Estado y su Organismos Autónomos, según lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio.*

*En la cláusula quinta del convenio se enumeran las competencias que el mismo atribuye a la AEAT y a la*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*Administración local, estando perfectamente identificadas y delimitadas unas y otras. Del mismo modo, en la cláusula sexta se detalla de manera pormenorizada el procedimiento de recaudación de las deudas cuya gestión se encomiende a la Agencia Tributaria en los términos del presente Convenio.*

*Especial trascendencia tiene la cláusula octava relativa a los "costes del servicio", que son los siguientes:*

*1. El coste global a abonar mensualmente por la Corporación Local a la Agencia Tributaria se determinará por suma algebraica de los importes resultantes de la cuantificación de los factores siguientes:*

*a) Coste por inicio de la gestión: Se fija en 3 euros por cada deuda incorporada al SIR una vez concluido el proceso de validación.*

*b) Coste por gestión realizada:*

*b2) Coste por gestión realizada para la deuda cargada a partir de la entrada en vigor del presente convenio.*

*El coste por gestión realizada se determinará en función de la fecha de cancelación o data y según la naturaleza del mismo, aplicando el siguiente baremo*

Tipo de cancelación	Fecha de cancelación		
	Antes de la notificación de la providencia de apremio	En el plazo del 62.5 Ley 58/2003	Posterior al plazo del 62.5 Ley 58/2003
1. Ingreso total	Sin coste	3%	6%
2. Ingreso parcial	6%	6%	6%
3. Data por motivos distintos al ingreso	Sin coste	3%	3%

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*Asimismo, los ingresos correspondientes a intereses de demora devengarán un 6%, ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargos.*

*En el supuesto de cancelación de la deuda por la insolvencia del deudor y propuesta la misma para incobrable, si la cancelación se produjera una vez notificada la providencia de apremio el coste de servicio se calculará aplicando el porcentaje correspondiente sobre el importe de la deuda propuesto para incobrable. Si bien teniendo en cuenta los siguientes topes máximos.*

*- Si el importe cancelado por incobrable supera los 100.000 € y es inferior a 500.000 se fijará un coste por la cancelación por incobrable de 3.000 €.*

*- Cuando el importe cancelado por incobrable sea mayor o igual a 500.000 € pero inferior a 1.000.000 €, el coste de la cancelación por incobrable asciende a 6.000 €.*

*- Cuando el importe cancelado por incobrable sea mayor o igual a 1.000.000 € el coste de la cancelación por incobrable se fija en 9.000 €.*

*c) Actuaciones sin coste del servicio:*

*No generan coste las siguientes actuaciones:*

*Las cancelaciones de deudas inferiores al importe que se fije por el Ministerio de Economía y Hacienda en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

*Las actuaciones de conclusión de la gestión recaudatoria en los supuestos en los que la Corporación Local recabe para sí la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sexta.3.*

*Las actuaciones de conclusión de la gestión recaudatoria en los supuestos en los que la Corporación Local acuerde la suspensión de las deudas ya remitidas en gestión de cobro a la Agencia Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sexta.4.*

*Las cancelaciones por regularización del recargo de apremio al 5% o al 10% en*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.*

*d) Minoraciones del coste del servicio: Cuando como consecuencia de cancelaciones erróneas se realicen por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria actuaciones de rectificación, mediante reactivación de deudas, se originará una reducción del coste devengado por dicha cancelación errónea.*

*Asimismo, cuando se produzca una reactivación de deuda por insolvencia del deudor, cualquiera que sea el plazo transcurrido desde la cancelación por propuesta de declaración de crédito incobrable, se originará la minoración del coste originado por la anterior cancelación.*

*2. El coste global convenido conforme a los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio.*

*Por ello, y con la intención de realizar una gestión eficiente del gasto público, se pretender extremar la prudencia a la hora de encomendar la recaudación ejecutiva de deudas cuyo cobro no haya sido posible por el servicio de Recaudación de la CAM, al objeto de no incurrir, fundamentalmente, en los costes por la cancelación por motivos distintos al ingreso citados, siendo, como se ha expuesto anteriormente, el objetivo principal de la suscripción del presente convenio por parte de la Ciudad la encomienda de deudas de aquéllos sujetos pasivos a los que se conozca bienes o derechos radicados fuera del término municipal de Melilla.*

**Quinto.** - *En cuanto a su naturaleza jurídica, se trata de un convenio de colaboración de carácter administrativo, expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público según su cláusula decimocuarta, que lo considera incluido en el artículo 4.1.c) de dicha Ley.*

*La vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo excluye*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*igualmente de su ámbito, en su artículo 6.1, por ser un convenio, cuyo contenido no está comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley, celebrado por la Ciudad Autónoma de Melilla y una entidad con personalidad jurídica pública de dependiente de la AGE y que cumple las siguientes condiciones:*

- a) Las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado*
- b) El convenio establece una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*
- c) El desarrollo de la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.*

*Se encuentra, por tanto, incluido en el ámbito de aplicación del Capítulo Sexto de la LRJSP, titulado "de los convenios" y dedicado íntegramente a su regulación. Así, el artículo 47.1 de LRJSP define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

**Sexto.** - *La cláusula tercera del convenio se refiere al sistema y requisitos de adhesión al Convenio, exponiendo que cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Departamento de Recaudación su solicitud de adhesión plena al presente Convenio (se incluye Modelo de Protocolo de Adhesión). La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por el Director del mencionado Departamento y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y al titular de la Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local.*

*Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión, podrá tenerse en cuenta el comportamiento de la Entidad Local en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y demás recursos de Derecho Público gestionados por la Agencia Tributaria. Del mismo modo, y dado que el sistema de remisión de deudas y de información por la Entidad Local a la Agencia Tributaria será por vía telemática, se*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

valorará la adecuación de medios informáticos de los que disponga la Entidad Local.

En todo caso, la adhesión al presente Convenio por parte de las Corporaciones Locales requerirá su previa adhesión al sistema de embargo por las mismas de devoluciones tributarias a favor de sus deudores, así como al procedimiento para el embargo de pagos presupuestarios de tales Corporaciones por los órganos de recaudación de la AEAT.

Para determinar cuál es el **órgano de la CAM competente** para la aprobación de la

solicitud de adhesión, hemos de estar a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y

Administración de la CAM (REGA), en cuyo artículo 44, después de exponer que "la Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad" atribuye al Pleno de la Asamblea, en su apartado segundo, la competencia para autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años. Indica a continuación el citado artículo 44 que "en el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16. 1.ª.7.º del presente Reglamento".

La cláusula décima del convenio se refiere a la duración del mismo, indicando que el convenio, "tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el «BOE» hasta el 31 de diciembre de 2019. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo". Expone a continuación que dicho plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las Cláusulas del Convenio Por ello, considerando esta Dirección General que, pese a que la vigencia inicial del convenio sea desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019, la posibilidad de prórroga tácita anual aconseja, por prudencia y mayor seguridad, que su aprobación se decida por el máximo órgano representativo de la Ciudad.

**Séptimo.** - El expediente deberá incorporar los siguientes documentos, según prevé el artículo 50 de la LRJSP y el artículo 44 del REGA:

- Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo.
- Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Informe de fiscalización previa por la Intervención de la CAM.

Por todo lo anterior, vengo en **informar favorablemente** la propuesta al Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla de aprobación de la solicitud de adhesión al **Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales** (publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 130, de 31 de mayo de 2019)"

**TERCERO.** - Con fecha 23 de septiembre de 2019 se emite, por el Sr. Secretario Técnico de Hacienda y Presupuestos, informe jurídico sobre el expediente, concluyendo que la adhesión al CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, se ajusta a la normativa referida en el mismo.

**CUARTO.** - Consta asimismo en el expediente, Certificado de Retención de Crédito número de Operación 12019000011316, de 28/02/2019 por importe de 10.000,00 € para hacer frente a los gastos que deriven del convenio en el ejercicio 2019, con

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

cargo a la Aplicación Presupuestaria 02/93200/22708 denominada "SERVICIOS ECONOMICOS Y RECAUDACION"

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Consejería **PROPONE** que se adopte lo siguiente:

La aprobación de Dictamen favorable a la solicitud de adhesión al "Convenio con la *Federación Española de Municipios y Provincias, para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales*" (publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 130, de 31 de mayo de 2019)."

Sin existir ninguna intervención, se somete a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad.

**PUNTO CUARTO.- CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA CAM EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS.-** El Sr. Secretario da a conocer el Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Economía y Empleo cuya sesión extraordinaria y urgente se celebró el pasado día 8 de noviembre, siendo aprobado por unanimidad por los miembros de la Comisión, acordando el pase a conocimiento y resolución del Pleno de la Excm. Asamblea, que literalmente dice:

"Documento de Variables de Propuesta

**PRIMERO.** - Con fecha 29 de octubre de 2019 se dispone por el Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Empleo la incoación del expediente de aprobación del "CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS".

**SEGUNDO.** - El 30 de octubre de dicho año se emite por la Directora General de Ingresos Públicos informe justificativo de la necesidad de aprobación del mencionado Convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

**"Primero.** - El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria es, según el apartado segundo del citado artículo 103 Ley 31/1990, la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

Por tanto, corresponde a la Agencia Tributaria aplicar el sistema tributario de tal forma que se cumpla el principio constitucional en virtud del cual todos han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica. No obstante, no tiene competencias para la elaboración y aprobación de normas tributarias ni, en la vertiente del gasto público, para asignar los recursos públicos entre las diversas finalidades.

**Segundo.** - El artículo 35 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla (EA) atribuye a la CAM, con sujeción al principio de coordinación con la Hacienda estatal, autonomía financiera, la titularidad de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el EAM y la legislación del Estado sobre régimen financiero de las Entidades locales.

El apartado 1 del artículo 38, por su parte, establece que: "La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propios tributos corresponderán a la ciudad de Melilla

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*en la forma en que se establezca en la legislación sobre régimen financiero de las Entidades locales"*

*El artículo 44, apartado 1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (en adelante, REGA) permite a la Ciudad Autónoma de Melilla celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.*

**Tercero.** - *El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), consagra el principio de colaboración en las relaciones interadministrativas, indicando que "las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios: c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes".*

*En el marco de esta colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, la Administración Tributaria de la Ciudad de Melilla considera que sería muy beneficioso para el cumplimiento de los fines de la Ciudad establecer un nuevo marco que regule el suministro estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria.*

*Este suministro de información se encuentra amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.*

*Así, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.*

*En desarrollo de tales principios, el suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas como excepción al carácter reservado de los datos con*

*trascendencia tributaria, se regula en el artículo 95.1 de la misma Ley, que en su letra k) lo autoriza para el desarrollo de sus funciones previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.*

*Respecto al soporte para llevar a cabo el suministro de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.*

**Cuarto.** - *En cuanto a su naturaleza jurídica, se trata de un convenio de colaboración de carácter administrativo. La vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo excluye de su ámbito, en su artículo 6.1, por ser un convenio cuyo contenido no está comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley, celebrado por la Ciudad Autónoma de Melilla y una entidad con personalidad jurídica pública de dependiente de la AGE y que cumple las siguientes condiciones:*

*a) Las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado.*

*b) El convenio establece una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*

*c) El desarrollo de la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.*

*Se encuentra, por tanto, incluido en el ámbito de aplicación del Capítulo Sexto de la LRJSP, titulado "de los convenios" y dedicado íntegramente a su regulación. Así, el artículo 47.1 de LRJSP define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

**Quinto.** - *La cláusula séptima del convenio designa a la Dirección General de Ingresos Públicos como interlocutor único en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que se considera que le corresponde la función de gestión de este expediente. Por ello, es competente la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo para la tramitación del presente*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

*procedimiento, según lo establecido en el apartado 3.2.1. c). del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2019, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad.*

*Para determinar cuál es el órgano de la CAM competente para la aprobación del convenio de colaboración, hemos de estar a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM (REGA), en cuyo artículo 44, atribuye al Pleno de la Asamblea, en su apartado segundo, la competencia para "autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años". Indica a continuación el citado artículo 44 que "en el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.ª.7.º del presente Reglamento".*

*La cláusula decimosexta del convenio se refiere a la duración del mismo, indicando que el convenio, tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.*

*Por ello, considera esta Dirección General que, debido a que la vigencia del convenio puede extenderse más de cuatro años en caso de que se acuerde su prórroga, su aprobación ha de corresponder al **Pleno de la Asamblea**.*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

**Sexto.** - *El expediente deberá incorporar los siguientes documentos, según prevén el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, el artículo 44 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y el artículo 39 del Reglamento de la Asamblea:*

- *Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.*
- *Informe de la Secretaría Técnica de Hacienda y Presupuestos.*
- *Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Economía y Empleo.*
- *Aprobación por el Pleno de la Excma. Asamblea.*

*No resulta necesaria la previa existencia de crédito adecuado y suficiente ni la fiscalización por la Intervención de la Ciudad por no implicar el convenio de colaboración obligaciones financieras para la ciudad.*

*Por todo lo anterior, vengo en informar favorablemente la propuesta a LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO de aprobación del CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS”.*

**TERCERO.** - *Consta asimismo en el expediente informe jurídico del Sr. Secretario Técnico de Hacienda y Presupuestos, de 30 de octubre de 2019, concluyendo que la suscripción del convenio de colaboración de referencia se ajusta a la normativa.*

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

**CUARTO.** - Según lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Asamblea, la Comisión Permanente de Hacienda, Economía y Empleo fue consultada en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 8 de noviembre, resultando acordado por unanimidad el pase a conocimiento y resolución del Pleno de la Excm. Asamblea, según recoge el Dictamen de la citada Comisión de 12 de noviembre de 2019.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Consejería de HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO **PROPONE** que se adopte lo siguiente:

La aprobación del CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIA."

Sin existir intervenciones, se somete a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad de los miembros de la Asamblea.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, FESTEJOS E IGUALDAD.**

**PUNTO QUINTO.- DESIGNACIÓN DE. HASSAN MOHATAR MAANAN, REPRESENTANTE DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CEIP GABRIEL DE MORALES.-** El Sr. Secretario da lectura a la propuesta del Dictamen de la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, que celebró sesión el 24 de octubre pasado, cuyo asunto fue aprobado por unanimidad por los miembros de la citada Comisión, acordando su pase a conocimiento y resolución del pleno de la Excm. Asamblea, siendo del tenor literal siguiente:

"PRIMERO: La Excm. Asamblea de Melilla en sesión extraordinaria del 12 de septiembre de 2019 acordó aprobar, por unanimidad de los veintidós miembros presentes, la

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

propuesta de designación de representantes de la Ciudad Autónoma en los distintos 24 centros escolares públicos y 3 concertados, radicados en el término municipal de Melilla, publicándose dicho acuerdo en BOME nº 5688 - viernes, 20 de septiembre de 2019. En dicho acuerdo se omitió la designación del representante del CEIP Nº 14, Gabriel de Morales.

SEGUNDO: Con fecha de 11 de octubre de 2019, tiene entrada un escrito del CEIP Nº 14, Gabriel de Morales, por el que se solicita la designación de un representante de la Ciudad Autónoma de Melilla para formar parte del Consejo Escolar de dicho centro.

TERCERO: visto el asunto en sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad, de 24 de octubre de 2019, se acuerda por unanimidad proponer al Pleno de la Excm. Asamblea de Melilla la designación del Sr. D. Hassan Mohatar Maanan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

UNICO: El artículo 126.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, establece que el Consejo Escolar de los Centros públicos estará compuesto, entre otros miembros, por "*Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro*"; disposición que en su aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla y de conformidad con el artículo 25 de su Estatuto de Autonomía, habrá que entender referida a que dicha representación recaerá en un Diputado u otro representante de la Ciudad

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad **PROPONE** que se adopte la siguiente:

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

Designar a D. Hassan Mohatar Maanan como representante de la Ciudad Autónoma en el Consejo Escolar del CEIP nº 14 Gabriel de Morales.”

Sin existir ninguna intervención al respecto, se somete a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad de los miembros de la Asamblea.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
REGLAMENTO Y ESTATUTO DEL DIPUTADO**

**PUNTO SEXTO.- INCOMPATIBILIDAD E INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA  
DIPUTADA D<sup>a</sup>. FADELA MOHATAR MAANAN.-** El Sr. Secretario da lectura a la propuesta presentada por la Comisión Permanente del Reglamento y Estatuto del Diputado, que celebró sesión extraordinaria y urgente el pasado día 14 de noviembre, cuyo asunto sometido a votación en el seno de dicha comisión fue aprobado por unanimidad, haciendo constar que las ausencias de la Diputada que habiliten la deducción de la indemnización serán exclusivamente las injustificadas, en virtud de lo anterior acuerdan el pase a conocimiento y resolución del Pleno de la Excm. Asamblea, y dice literalmente:

“Visto escrito de la diputada de la Asamblea D<sup>a</sup> Fadela Mohatar Maanan de fecha 21 de junio de 2019, solicitando una indemnización compensatoria por la situación de incompatibilidad derivada de su condición de empleada de la Sociedad Pública Información Municipal Melilla S.A. (INMUSA), en virtud del art. 15.1 b) del Reglamento de la Asamblea y teniendo en cuenta el informe de legalidad del Secretario General de la Asamblea de fecha 14 de agosto de 2019 que literalmente dice:

**ASUNTO: INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA SOLICITADA POR LA DIPUTADA  
D<sup>a</sup>. FADELA MOHATAR MAANAN.**

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

En Cumplimentando Decreto del día de la fecha, se emite informe sobre el asunto de referencia, en base a los siguientes antecedentes:

- 1) D<sup>a</sup> Fadela Mohatar es personal laboral de Información Melilla S.A. (INMUSA) mercantil instrumental de la Ciudad que ostenta el 100% de sus acciones, actualmente en excedencia.
- 2) D<sup>a</sup> Fadela es Diputada de la Asamblea de Melilla.
- 3) La interesada entiende que su cargo representativo es incompatible con su condición de trabajadora de INMUSA, por lo que solicita una indemnización compensatoria en base al art. 15 del Reglamento de la Asamblea.

**Fundamentos de Derecho:**

**Primero.-** El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el art. 9 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad y de sus concordantes de la normativa en materia de Régimen Local.

Se han cumplido los requisitos y procedimiento establecido en dicha normativa; en concreto la petición del asesoramiento está ordenada por el Presidente de la Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley 39/2015, el presente informe no tiene carácter vinculante.

**Segundo.-** El art. 7 del Estatuto de Autonomía de Melilla, en su n<sup>o</sup> 2, establece que "Los miembros de la Asamblea de Melilla tienen también la condición de **Concejales**".

**Tercero.-** El sistema de incompatibilidades de los Concejales aparece regulado en el art. 178 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), norma que al tratar las causas de

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

incompatibilidad de los Concejales, establece en su n° 2 que "Son también incompatibles ...b) Los Directores de Servicios, funcionarias o restante personal en activo al servicio del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él".

Como es bien sabido, el Municipio de Melilla no está regido por un Ayuntamiento de régimen común, sino que es una Ciudad dotada de Estatuto de Autonomía, el cual, en su art. 25, determina que la Ciudad ejerce todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, añadiendo en el art. 30 que la Ciudad se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto.

**Cuarto.-** La Junta Electoral Central, en acuerdo adoptado en sesión de 9 de abril de 2003, determina que incurre en causa de incompatibilidad una Concejala que es trabajadora de una empresa participada por el Ayuntamiento en un 35%, porcentaje que permite considerar a dicha empresa como medio propio del mismo.

**Quinto.-** Por su parte, el art. 15.1 del Reglamento de la Asamblea, establece que:

"Todos los Diputados de la Asamblea podrán percibir: ... b) Una indemnización compensatoria en el supuesto de que el ejercicio de su cargo representativo sea incompatible con el desempeño de su función como empleado público de la Ciudad Autónoma de Melilla o de los distintos Organismos o Entes de ella dependientes".

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

A su vez, el núm. 2 de dicho artículo dispone que "El régimen, cuantía y modalidades de las percepciones señaladas en el apartado anterior, será fijado por el Pleno de la Asamblea".

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, pueden formularse las siguientes

## **Conclusiones**

**Única.-** Teniendo en cuenta que según la RAE una de las acepciones del término empresa es el de sociedad mercantil, ha de considerarse la existencia de incompatibilidad de la Diputada Sra. Mohatar, por lo que el régimen y la cuantía de la indemnización compensatoria solicitada debe ser establecida por el Pleno de la Excma. Asamblea, de conformidad con el art. 15.2 del reglamento asambleario, previo dictamen de la Comisión del Reglamento y Estatuto del Diputado, según propuesta que se formule al respecto por la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas.

A mayor abundamiento y como precedente, hay que señalar que el Pleno de la Excma. Asamblea, en sesión de 2 de septiembre de 2014, aprobó propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, dictaminada favorablemente por la Comisión del Reglamento y Estatuto del Diputado, estableciendo una cantidad de 1.109,05E al mes (sueldo base de un grupo A según los Presupuestos del Estado de ese ejercicio económico), más trienios y residencia, como indemnización compensatoria al persona de la Ciudad en situación de servicios especiales que ostentasen la condición de Diputado.

Es cuanto tengo el honor de informar, no obstante la Superioridad decidirá con mejor criterio".

De conformidad con las atribuciones reconocidas en el informe del Secretario General de la Asamblea y el resto del ordenamiento Jurídico, esta Consejería **PROPONE** al Pleno de la

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

Asamblea, previo informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad así como del dictamen de la Comisión Permanente del Reglamento y Estatuto del Diputado que se adopte lo siguiente:

**Primero:** Conforme al precedente sobre indemnización compensatoria aprobado por la Excm. Asamblea el día 2 de septiembre de 2014, señalado en la conclusión del informe del Secretario General del 14 de agosto de 2019, y una vez actualizada la cantidad de 1.109,05 euros/mes, asignar, en desarrollo del art. 15, 1 b) del Reglamento de la Asamblea, a la diputada D<sup>a</sup> Fadela Mohatar Maanan por su situación de incompatibilidad derivada de la condición de empleada de la Sociedad Pública Información Municipal Melilla S.A. (INMUSA), una indemnización compensatoria de catorce pagas anuales consistente en la retribución fijada como labor de diputada de 1.595,95 euros/mes, más las cantidades que les correspondan por trienios e indemnización por residencia.

Que dicha indemnización sea con carácter retroactivo a la fecha de petición por parte de la diputada.

**Segundo:** La ausencia injustificada de la Diputada a las sesiones del Pleno de la Asamblea o de las Comisiones Permanentes a las que pertenezcan, dará lugar a la deducción de una cantidad equivalente a la dieta fijada por asistencia a las mismas.

**Tercero:** Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Melilla y difundir su contenido de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en el Portal de Transparencia de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla."

**ASAMBLEA DE MELILLA**  
Secretaría General de la Asamblea

Interviene la Sra. Diputada D<sup>a</sup>. Fadela Mohatar Maanan, para dejar constancia de que se abstiene en su derecho al voto.

Sin existir ninguna intervención más es sometida a votación la propuesta, siendo aprobada por mayoría absoluta, con la abstención de la Sra. Fadela Mohatar Maanan.

La literalidad de las intervenciones de la sesión figura grabada en audio anexo al acta.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos, formalizándose la presente acta, que firmará la Excm. Sra. Vicepresidenta 1<sup>a</sup> de la Asamblea conmigo, el Secretario General acctal, de lo que doy fe.

El Secretario P.A., El Secretario Acctal.  
del Consejo de Gobierno  
P.D. N<sup>o</sup> 323, de 6 de Septiembre de 2019  
BOME 5685, de 10 de Septiembre de 2019

La Vicepresidenta 1<sup>a</sup>  
de la Asamblea

15 de enero de 2020  
C.S.V.:13067230075545525221

15 de enero de 2020  
C.S.V.:13067230075545525221